



RADICACIÓN: 08001405301820170084803

ORIGEN: JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILSON SEGUNDO QUINCHANEGUA OCHOA

DEMANDADO: MARLENE ISABEL RAMOS ANDRADE Y OTROS

ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho proceso proveniente del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, con recurso de alzada contra Sentencia. Barranquilla, septiembre 1 de 2023.

JAIR VARGAS ALVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, Primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintitres (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación impetrada por la parte demandante, una vez fue finalmente insertada actuación en el aplicativo gestor documental.

Por ser la providencia susceptible del recurso de apelación y encontrándose debidamente presentados los reparos dentro del término legal, así como declarado el efecto en el que se concedió; encuentra procedente el Despacho admitir el recurso de alzada en los términos señalados en los arts. 322 y 323 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por la Apoderada judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha marzo 8 de 2023 proferida por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.
2. Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando la demandante, para que por escrito sustente el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA